Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

SECRETARÍA GENERAL
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

El Secretario General en uso de sus facultades legales, especialmente conferidas por las leyes 80 de 1993,1150 de 2007 y en cumplimiento de los artículos 94 de la ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y la Resolución No 17788 de 2013

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA SIC 01 DE 2020
CONTRATO No. 1260 DE 2020

Señora
ANNETH MARCELA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C. 52.006.378 de Bogotá D.C.
Representante Legal Suplente
SERVICIOS DE SALUD OCUPACIONAL UNIMSALUD SAS
Ciudad

Que de conformidad con lo establecido en los literales c) y d) del artículo 94 de la ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2014 y cumpliendo el procedimiento de selección objetiva bajo la modalidad de Mínima Cuantía: La Superintendencia de Industria y Comercio se permite comunicar la aceptación de la propuesta presentada por la sociedad **SERVICIOS DE SALUD OCUPACIONAL UNIMSALUD SAS,** identificada con Nit No.830.011.008-7, con dirección comercial en la Carrera 22 No. 72-29 35, correo electrónico; mrodriguez@unimsalud.com.co, toda vez que satisface los requisitos señalados en el SIC No. 01 de 2020. Se procede a describir las condiciones esenciales para la ejecución del contrato el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA –OBJETO-** Prestación de servicios de diagnóstico de condiciones de salud, de evaluaciones médicas ocupacionales de ingreso, periódicas, pos incapacidad, cambio de ubicación, egreso, análisis de puestos de trabajo y la práctica de exámenes de laboratorio que se encuentran definidos en los Programas de Vigilancia Epidemiológicos para los funcionarios de la Superintendencia de Industria y Comercio, buscando ejecutar y cumplir el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. **CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES GENERALES-** 1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, de acuerdo con el anexo técnico del contrato. 2. Asistir a las reuniones que les sea señaladas y/o programadas por el supervisor del contrato. 3. Acatar las Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales vigentes que apliquen a este contrato, en especiales aquellas referidas a su celebración, ejecución y liquidación. 4. Cumplir con el sistema integral de gestión de calidad, sistema de gestión ambiental, sistema de seguridad en el trabajo y código de ética del Buen Gobierno de la Superintendencia de Industria y Comercio. 5. Presentar los informes que requiera el supervisor del contrato. 6. Dar cumplimiento al Procedimiento de Administración de Bienes Devolutivos y de Consumo de la Superintendencia de Industria y Comercio, velar por el buen uso de los bienes y elementos entregados por la Contratante, para el ejercicio de las actividades relacionadas con la ejecución del objeto contractual. 7. Abstenerse de utilizarlos para fines y lugares diferentes a los convenidos, y entregarlos a la finalización del vencimiento del plazo pactado. 8. Mantener vigente y al día durante la ejecución del presente contrato la afiliación y aportes al Sistema Integral de Seguridad Social Integral y Sistema General de Riesgos Laborales. 9. Atender las instrucciones dadas por el supervisor del contrato para la buena ejecución del mismo. 10. Guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con la Entidad, de la cual tenga conocimiento por razón de las actividades que desarrolla. En consecuencia, no podrá divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros ninguna información de forma verbal o escrita o que conste en cualquier clase de documentos tales como, pero son limitarse a: videos, texto, grabaciones, CDs, fotos creaciones, etc. Cualquier acción u omisión que infrinja lo anterior se considerará como incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de la responsabilidad legal a que pueda llegar a lugar. Al momento de la terminación del contrato, el CONTRATISTA devolverá toda la información propiedad de la SIC que haya sido encomendada por razón de las actividades desarrolladas, junto con todas las copias del material. 11. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 12. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y presentarse a la SIC en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación, si a ello hubiere lugar. 13. Cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la Ley 797 de 2003, el decreto 1703 de 2002 y el Decreto reglamentario 510 de marzo 06 de 2003 y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012 y suministrar al supervisor del contrato lo pertinente de haber lugar a ello. 14. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011, en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 15. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo cual no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con la SIC. 16. Dar cumplimiento a las directrices impartidas por la Presidencia de la

República y la Superintendencia de Industria y Comercio, para el uso, manejo y publicación en redes sociales, sobre la información de la entidad y cualquiera que sea de carácter público. 17. Abstenerse de dar información o reporte a medios de comunicación (Radio, Televisión, Prensa, Redes Sociales y cualquier medio impreso o digital) sobre: a) Información confidencial o reservada de la Superintendencia de Industria y Comercio, b) aquella que sea producto o resultado de la ejecución del presente contrato y c) la de carácter reservado de cualquier entidad pública. 18. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato de prestación de servicios y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance de la misma. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA- EL CONTRATISTA** para el cumplimiento del objeto del presente contrato se obliga con **LA SIC** a realizar las siguientes actividades: 1. Cumplir con las características y condiciones técnicas contempladas en la Resolución No. 2346 de 2007, por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales. 2. Realizar los exámenes médicos ocupacionales, los análisis de puestos de trabajo y los exámenes de laboratorio complementarios que indique el supervisor del Contrato, conforme a sus solicitudes, y a las políticas de la entidad sobre Seguridad y Salud en el trabajo. 3. Los exámenes médicos ocupacionales deberán ser realizados por médicos especialistas en Medicina del Trabajo o Salud Ocupacional, con licencia vigente de prestación de servicios de salud ocupacional; de conformidad con el Art. 9 de la Resolución 2346 de 2007. 4. Garantizar que tanto las instalaciones como el personal utilizado para la prestación del servicio, cumplen con lo requerido en normas legales (Rethus –Registro Único Nacional de Talento humano- ,RESP-Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud- Entre otros), técnicas, éticas y de control de garantía de calidad, exigidas por la autoridad competente. 5. Mantener vigente durante el plazo de ejecución del contrato la licencia de seguridad y salud en el trabajo para la prestación de los servicios señalados en el objeto contractual, dando cumplimiento a las previsiones contenidas en la Resolución N°. 4502 de 2012, modificada por la Resolución N°. 3670 de 2014, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que la modifiquen o sustituyan. 6. Mantener vigente durante el plazo de ejecución del contrato la inscripción y habilitación en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) para la prestación de los servicios indicados en el objeto contractual, de conformidad con lo establecido en la Resolución N°. 2003 de 2014 y en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que la modifiquen o sustituyan. 7. El contratista deberá monitorear la exposición a factores de riesgos e identificar en forma precoz, posibles alteraciones temporales, permanentes o agravadas del estado de salud del servidor público, ocasionadas por la labor o por la exposición al medio ambiente de trabajo. Igualmente, para detectar enfermedades de origen común, con el fin de establecer un manejo preventivo. 8. El lugar donde se realizarán las evaluaciones medico ocupacionales será: a. Exámenes de ingreso, pos incapacidad y egreso será en la ciudad de Bogotá D.C., en el centro médico asignado por el proponente de acuerdo a instrucciones dadas por el supervisor del contrato, en un horario de atención lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. b. Los exámenes periódicos y los exámenes de laboratorios complementarios se podrán llevar llevarán a cabo en las instalaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio: Cra. 13 No. 27 – 00 Edificio Bochica, previa coordinación de la actividad y/o en las instalaciones del centro médico. c. Los análisis de puestos de trabajos (APT) deberán ser realizados por el profesional indicado en el lugar donde el funcionario desempeñe las responsabilidades de su cargo. 9. Si como resultado de la evaluación médica ocupacional periódica, se encuentra una presunta enfermedad Laboral o secuelas de eventos Laborales –no diagnosticados- ocurridos durante el tiempo de vinculación del servidor público a la Superintendencia de Industria y Comercio, el contratista deberá informar inmediatamente al supervisor del contrato, la patología y la conducta a seguir. 10. El contratista deberá contar con un formato de Certificado de aptitud laboral, diseñado para registrar el tipo de examen practicado, datos básicos de la persona valorada, cargo, concepto de aptitud, observaciones, recomendaciones médicas, firma del paciente y del médico ocupacional, entre otros aspectos que se consideren relevantes sean conocidos por la Superintendencia de Industria y Comercio. 11. Dar cumplimiento al Art. 2 de la Resolución 1819 de 2009, "CUSTODIA Y ENTREGA DE LAS EVALUACIONES MEDICAS OCUPACIONALES Y DE LAS HISTORIAS CLINICAS OCUPACIONALES". 12. El contratista deberá identificar las condiciones de salud física, mental y social del trabajador antes de su posesión y posterior a su retiro, en función de las condiciones de trabajo a las que estaría o estuvo expuesto, acorde con los requerimientos de la tarea y perfil del empleo. 13. Con la realización de los exámenes médico ocupacionales se deberá determinar la aptitud del aspirante para desempeñar en forma eficiente las funciones sin perjuicio de salud o la de terceros, comparando las demandas del oficio para el cual se desea su posesión frente a sus capacidades físicas y mentales. 14. Se deberá establecer la existencia de restricciones que ameriten alguna condición sujeta a modificación, e identificar condiciones de salud que estando presentes en el aspirante, puedan agravarse en desarrollo de su trabajo. 15. El médico ocupacional debe respetar la reserva de la historia clínica ocupacional y solo remitirá al Grupo de Trabajo de Desarrollo de Talento Humano el certificado médico, indicando las restricciones existentes y las recomendaciones o condiciones que se requiere adaptar para que el aspirante pueda desempeñar las funciones asignadas al empleo. 16. En caso de aplazamiento del concepto para aclarar o corregir cualquier hallazgo o, en los de incompatibilidad entre el estado de salud o la capacidad física y mental del aspirante, con las condiciones y

exigencias del empleo que aspira a ocupar, informar telefónicamente al Coordinador del Grupo de Desarrollo de Talento Humano, para tomar la decisión de aptitud en forma colegiada. 17. El contratista deberá facilitar la verificación del certificado médico de aptitud laboral, por ingreso, pos incapacidad y egreso, sea de forma física, virtual o por correo electrónico a la Superintendencia de Industria y Comercio máximo al día siguiente de realizado el examen. 18. Dar cumplimiento a las demás condiciones legales y reglamentarias aplicables a esta actividad. 19. Contar con los permisos y licencias necesarias para su funcionamiento durante toda la ejecución del contrato. 20. UBICACIÓN CONSULTORIO MÉDICO: - Para la realización de los exámenes médicos periódicos y los exámenes de laboratorios complementarios, el proponente deberá desplazar tanto los profesionales de la salud que se requieran como los equipos médicos para el desarrollo del objeto del contrato a las instalaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio, Cra. 13 No. 27 – 00 Edificio Bochica. - Para el desarrollo de los análisis de puestos de trabajo, el proponente deberá desplazar al profesional idóneo a las instalaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio y/o al lugar donde el funcionario desempeñe las responsabilidades de su cargo. - Para la realización de los exámenes de ingreso, pos incapacidad y de egreso el proponente debe disponer de un centro médico con el fin de realizar la práctica de estos exámenes ocupacionales. El proponente debe ofrecer mínimo un (1) establecimiento de Comercio, el cual deberá estar ubicado en el siguiente perímetro urbano, de la ciudad de Bogotá, dicho consultorio deberá estar registrado en la Cámara de Comercio de Bogotá: • En el sentido norte – sur: Desde la Calle 100 hasta la Calle 13 • En el sentido Oriente –Occidente: Desde la Carrera 5 hasta la Carrera 30 (NQS). 21. LICENCIAS MÉDICAS: • El proponente deberá acreditar tanto para centro médico como al médico especialista en seguridad y salud en el trabajo, la licencia para la prestación de servicios médicos en Seguridad y Salud en el Trabajo, expedida por la Secretaria de Salud de Bogotá. **CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES LA SIC - : LA SIC** se obliga a cumplir las siguientes obligaciones: 1. Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones que se indican en el mismo. 2. Ejercer la vigilancia y control sobre la ejecución del contrato en la forma y oportunidad prevista a través del supervisor que designe la Superintendencia de Industria y Comercio. 3. Proporcionar la información requerida para el cumplimiento del objeto del contrato. 4. Expedir el certificado de entrega y recibo a satisfacción, a través del supervisor, previa presentación por parte del contratista de la factura y de los demás requisitos exigidos para el pago. 5. Elaborar y suscribir el acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del contrato. **CLÁUSULA QUINTA- VALOR DEL CONTRATO-** El valor del contrato será hasta la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS MCT/E ($8.878.000)** incluido IVA, e incluidos todos los demás impuestos y costos directos e indirectos a los que haya lugar, de acuerdo a los precios ofertados en la propuesta, la cual hace parte integral de la presente aceptación. **CLÁUSULA SEXTA- PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN-** El plazo de ejecución del contrato es hasta el 31 de diciembre de 2020, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única de cumplimiento y expedición del registro presupuestal. El lugar de ejecución del contrato será: a) Para la realización de los exámenes médicos periódicos y los exámenes de laboratorios complementarios, el proponente deberá desplazar tanto los profesionales de la salud que se requieran como los equipos médicos para el desarrollo del objeto del contrato a las instalaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio, Cra. 13 No. 27 – 00 Edificio Bochica. b) Para el desarrollo de los análisis de puestos de trabajo, el proponente deberá desplazar al profesional idóneo a las instalaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio y/o al lugar donde el funcionario desempeñe las responsabilidades de su cargo. c) Para la realización de los exámenes de ingreso, pos incapacidad y de egreso el proponente debe disponer de un centro médico con el fin de realizar la práctica de estos exámenes ocupacionales. El proponente debe ofrecer mínimo un (1) establecimiento de Comercio, el cual deberá estar ubicado en el siguiente perímetro urbano, de la ciudad de Bogotá, dicho consultorio deberá estar registrado en la Cámara de Comercio de Bogotá: • En el sentido norte – sur: Desde la Calle 100 hasta la calle 13 • En el sentido Oriente –Occidente: Desde la Carrera 5 hasta la Carrera 30 (NQS). **CLÁUSULA SEPTIMA- FORMA DE PAGO Y CDP-** La Superintendencia de Industria y Comercio pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato mensualmente o por fracción de mes, de acuerdo a los servicios efectivamente prestados, previa presentación del recibo a satisfacción por parte del supervisor de conformidad con los exámenes debidamente realizados, factura con el lleno de los requisitos legales, informe de ejecución del contratista, entrega de informe de supervisión y certificado de cumplimiento a satisfacción del supervisor del contrato y demás trámites administrativos a los que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Los pagos que la SIC se comprometa a cancelar al **CONTRATISTA** como contraprestación por el cumplimiento del objeto contratado, será con cargo al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 121120 del 09 de enero de 2020,** expedido por el Director Financiero. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la realización del pago derivado del presente contrato, el **CONTRATISTA** deberá a llegar al supervisor el soporte que acredite que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, de conformidad con el ingreso base de cotización que le corresponda y de acuerdo con la normatividad vigente y la factura o documento equivalente con el lleno de los requisitos legales vigentes. **PARÁGRAFO TERCERO.- ABONOS EN CUENTA:** El citado pago se efectuará mediante consignación en la cuenta corriente de **BBVA No. 958002123**. Los pagos previstos se acreditarán en la cuenta antes mencionada, o en otro banco o cuenta que el **CONTRATISTA** designe con

anterioridad al vencimiento del pago, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias y siempre y cuando dé aviso escrito a la **CONTRATANTE**, con no menos de treinta (30) días de anticipación, con presentación de la nueva certificación bancaria para hacer la modificación contractual respectiva. El pago efectuado tendrá los descuentos de ley .**PARÁGRAFO CUARTO:** Si no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO QUINTO: REGIMEN TRIBUTARIO:** De conformidad con el formulario del Registro Único Tributario, el CONTRATISTA es RESPONSABLE DE IVA, cualquier cambio al mismo será responsabilidad exclusiva del mismo y deberá dar aviso a la CONTRATANTE, quien no reconocerá valores adicionales por el régimen al que pertenezca. Los precios propuestos deben cubrir los costos directos o indirectos, impuestos, y los demás gastos inherentes al cumplimiento satisfactorio del contrato. Estos precios no estarán sujetos a revisiones ni reajustes. **CLÁUSULA OCTAVA- MECANISMOS DE COBERTURA-** El Contratista deberá constituir a favor de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO con NIT. 800.176.089-2, una **GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO** que ampare los siguientes riesgos**: 1. Cumplimiento general de las obligaciones:** Este amparo se deberá constituir por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **2. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal empleado en la ejecución del contrato:** Por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del Contrato, con vigencia igual a la ejecución del contrato y tres (3) años. Así mismo deberá constituir un Anexo a la garantía única que ampare la **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** para garantizar la responsabilidad civil frente a terceros, derivada de la ejecución del contrato, en cuantía equivalente a 200 SMLMV, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se garantizará el cumplimiento de las obligaciones surgidas en el contrato incluyendo las modificaciones unilaterales o de común acuerdo que a éste se le introduzcan, el pago de la cláusula penal y de las multas. **PARÁGRAFO SEGUNDO: CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA:** Dentro de los dos **(2)** días hábiles siguientes a la suscripción del contrato el contratista deberá constituir la garantía aquí solicitada. **PARÁGRAFO TERCERO: RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.- EL CONTRATISTA** deberá restablecer el valor de la garantía antes mencionada, cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la **SIC.** De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato y/o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor y/o la vigencia de la garantía otorgada. **CLÁUSULA NOVENA- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** De conformidad con lo establecido en el numeral segundo del Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato, además de sus estipulaciones, se rige por lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 del citado estatuto contractual. **CLÁUSULA DECIMA- MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del contrato por causas imputables al **CONTRATISTA,** salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890, la **CONTRATANTE** podrá imponer al Contratista multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. **b) MULTAS POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** Cuando el **CONTRATISTA** no constituya dentro del término y en la forma prevista en la aceptación de la oferta, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única (cuando aplique) y/o alguno de los requisitos de legalización, la **CONTRATANTE** podrá imponerle multa cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, al cabo de los cuales **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** podrá declarar la caducidad. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA-:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, el **CONTRATISTA** pagará al **CONTRATANTE**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado, mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para hacer efectivas las multas se observará el proceso señalado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan expresamente que, en aplicación de la figura de la compensación, el valor de las multas se descontarán de cualquier suma que la Superintendencia le adeude al contratista. **PARÁGRAFO TERCERO:** Estas sanciones se impondrán con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, del derecho al debido proceso de qué trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 del 2011 (Estatuto Anticorrupción). Una vez en firme la sanción se reportará a la Cámara de Comercio respectiva, a la Procuraduría General de la Nación y se hará la publicación en el SECOP, de acuerdo con el artículo 218 del Decreto 019 de 2012 (Decreto Antitrámites), y el artículo

anterioridad al vencimiento del pago, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias y siempre y cuando dé aviso escrito a la **CONTRATANTE**, con no menos de treinta (30) días de anticipación, con presentación de la nueva certificación bancaria para hacer la modificación contractual respectiva. El pago efectuado tendrá los descuentos de ley .**PARÁGRAFO CUARTO:** Si no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO QUINTO: REGIMEN TRIBUTARIO:** De conformidad con el formulario del Registro Único Tributario, el CONTRATISTA es RESPONSABLE DE IVA, cualquier cambio al mismo será responsabilidad exclusiva del mismo y deberá dar aviso a la CONTRATANTE, quien no reconocerá valores adicionales por el régimen al que pertenezca. Los precios propuestos deben cubrir los costos directos o indirectos, impuestos, y los demás gastos inherentes al cumplimiento satisfactorio del contrato. Estos precios no estarán sujetos a revisiones ni reajustes. **CLÁUSULA OCTAVA- MECANISMOS DE COBERTURA-** El Contratista deberá constituir a favor de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO con NIT. 800.176.089-2, una **GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO** que ampare los siguientes riesgos**: 1. Cumplimiento general de las obligaciones:** Este amparo se deberá constituir por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **2. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal empleado en la ejecución del contrato:** Por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del Contrato, con vigencia igual a la ejecución del contrato y tres (3) años. Así mismo deberá constituir un Anexo a la garantía única que ampare la **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** para garantizar la responsabilidad civil frente a terceros, derivada de la ejecución del contrato, en cuantía equivalente a 200 SMLMV, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se garantizará el cumplimiento de las obligaciones surgidas en el contrato incluyendo las modificaciones unilaterales o de común acuerdo que a éste se le introduzcan, el pago de la cláusula penal y de las multas. **PARÁGRAFO SEGUNDO: CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA:** Dentro de los dos **(2)** días hábiles siguientes a la suscripción del contrato el contratista deberá constituir la garantía aquí solicitada. **PARÁGRAFO TERCERO: RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.- EL CONTRATISTA** deberá restablecer el valor de la garantía antes mencionada, cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la **SIC.** De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato y/o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor y/o la vigencia de la garantía otorgada. **CLÁUSULA NOVENA- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** De conformidad con lo establecido en el numeral segundo del Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato, además de sus estipulaciones, se rige por lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 del citado estatuto contractual. **CLÁUSULA DECIMA- MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del contrato por causas imputables al **CONTRATISTA,** salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890, la **CONTRATANTE** podrá imponer al Contratista multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. **b) MULTAS POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** Cuando el **CONTRATISTA** no constituya dentro del término y en la forma prevista en la aceptación de la oferta, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única (cuando aplique) y/o alguno de los requisitos de legalización, la **CONTRATANTE** podrá imponerle multa cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, al cabo de los cuales **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** podrá declarar la caducidad. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA-:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, el **CONTRATISTA** pagará al **CONTRATANTE**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado, mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para hacer efectivas las multas se observará el proceso señalado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan expresamente que, en aplicación de la figura de la compensación, el valor de las multas se descontarán de cualquier suma que la Superintendencia le adeude al contratista. **PARÁGRAFO TERCERO:** Estas sanciones se impondrán con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, del derecho al debido proceso de qué trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 del 2011 (Estatuto Anticorrupción). Una vez en firme la sanción se reportará a la Cámara de Comercio respectiva, a la Procuraduría General de la Nación y se hará la publicación en el SECOP, de acuerdo con el artículo 218 del Decreto 019 de 2012 (Decreto Antitrámites), y el artículo

2.2.1.1.1.5.7 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO CUARTO: APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen algunas de las sanciones previstas, el **CONTRATISTA** dispondrá de (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el **CONTRATISTA** dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga la multa, podrá ejecutarse la garantía contractual, o compensarse tomando del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere, o acudiendo a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **PARÁGRAFO QUINTO:** Se entiende aceptado el contenido de la presente cláusula y su obligatoriedad por parte del **CONTRATISTA**, cuando éste último suscribe el contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA- CADUCIDAD DEL CONTRATO-** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera gravea y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización la **CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad del contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA- INDEMNIDAD-** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la Superintendencia contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO-** La supervisión del contrato será ejercida por el **COORDINADOR DEL GRUPO DE TRABAJO DE DESARROLLO DE TALENTO HUMANO,** o la persona que el ordenador del gasto designe para tal fin., quienes tendrán a cargo las funciones establecidas para el efecto en la ley 1474 de 2011 y el **"MANUAL DE CONTRATACION"**, vigilarán y coordinarán el adecuado cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA -LIQUIDACIÓN-** En atención a lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto - Ley 19 de 2012, el presente contrato requiere ser liquidado. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.**- El presente contrato se perfecciona con la aceptación de la oferta por parte de la entidad contratante y requiere para su ejecución: a) Presentación y aprobación de la garantía única de cumplimiento, y b) Registro presupuestal

Dada en Bogotá D.C., a los 05 MAR 2020

Cordialmente,

ANGÉLICA MARÍA ACUÑA PORRAS
SECRETARIA GENERAL

Proyectó: Alvaro Jose Rodriguez Dangond – Profesional Grupo de Trabajo de Contratación
Revisó: Edwin Romero Romero – Coordinador Grupo de Trabajo de Contratación
Aprobó: Bianca Lauren Palacio Galván – Directora Administrativa.